

LA RESERVA NATURAL URBANA GENERAL SAN MARTÍN COMO PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA *

THE GENERAL SAN MARTÍN URBAN NATURE RESERVE AS PART OF THE
NATURAL AND CULTURAL HERITAGE OF THE CITY OF CÓRDOBA

Cristina del Campo
Agostina Armando
Ayelén Blanco
*Carolina Brusco Torres ***

En recuerdo de Cacho Wehbe
(Arq. Paisajista Juan Carlos Wehbe)

Resumen: Este trabajo se enmarca en un proyecto de investigación de la Universidad Siglo 21 (UES21) sobre patrimonio natural y cultural de la Ciudad de Córdoba-Argentina como patrimonio turístico. El sector seleccionado del trabajo -en este caso- es el de la Reserva Natural Urbana General San Martín. La Ciudad de Córdoba se promociona como destino turístico, lo cual no necesariamente implica la tutela del patrimonio natural y cultural que sustenta dicha actividad. Los diferentes proyectos, autorizaciones, etc. -derivados esencialmente del desarrollo urbano- importan, en la mayor parte de los casos, el traspaso de bienes destinados al uso y goce colectivo, al uso y goce individual o sectorial. La pérdida del citado patrimonio en su integridad -como resultado de políticas públicas que reposicionan estos

* Trabajo recibido el 9 de agosto de 2023 y aprobado para su publicación el 30 del mismo mes y año.

** *Cristina del Campo:* Abogada. Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Magister Gestión Ambiental por la UNC. Posdoctorado Facultad de Ciencias Económicas (UNC). Investigadora Principal Universidad Nacional de Defensa (UNDEF). Directora proyecto de Investigación Universidad Siglo 21 (UES21). *Carolina Brusco Torres:* Arquitecta por la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la UNC (FAUD-UNC), Maestrando en Gestión Ambiental del Desarrollo Humano (GADU, FAUD-UNC). Integrante del equipo de investigación UES21. *Agostina del Luján, Armando:* Abogada (UES 21), investigadora (UES 21), Adscripta a la cátedra de Derecho Ambiental (UES 21). Integrante del equipo de investigación UES21. *Marina Ayelén Blanco:* Traductora de inglés por la UNC. Estudiante avanzada de Abogacía UES21, Integrante del equipo de investigación UES21.

espacios- despojan del objeto constitutivo original a las mismas, sobre el que ya se decidió tutela y destino como objeto de conservación con uso y goce colectivo.

Palabras-clave: Patrimonio natural - Reserva natural - Ambiente - Turismo - Conservación.

Abstract: This work is part of the research project on the natural and cultural heritage of the City of Córdoba-Argentina as tourist heritage. The selected area of the work -in this case- is the General San Martín Urban Nature Reserve. The City of Córdoba promotes itself as a tourist destination, which does not necessarily imply the protection of the natural and cultural heritage that sustains this activity. The different projects, authorizations, etc. -essentially derived from urban development- involve, in most cases, the transfer of assets destined for collective use and enjoyment, to private or sectorial usage. The loss of the aforementioned heritage in its entirety -as a result of public policies that reposition these spaces- strips them of their original constitutive object, over which protection and destiny have already been decided as an object of conservation with collective use and enjoyment.

Keywords: Natural heritage - Nature reserve - Environment - Tourism - Preservation.

Sumario: Introducción. I. Breve referencia como punto de partida a los lineamientos teóricos. II. La Reserva Natural Urbana General San Martín. II.1 Sobre el área natural y su tutela. III. Algunos conflictos entre “desarrollo” y conservación del patrimonio natural y Cultural (el camino de la destutela). IV. Sobre la tutela y la destutela del patrimonio natural y cultural en la RNUSM. V. Bibliografía.

Introducción

El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación sobre patrimonio natural y cultural de la Ciudad de Córdoba como patrimonio turístico¹. El sector seleccionado, en este caso, es el de la Reserva Natural General San Martín, presentando lo relevado y analizado como normativa de tutela del área, así como algunas de las instancias de desmembramiento de la misma en su integridad como tal.

Se parte de la pregunta genérica del proyecto: ¿El sistema jurídico institucional actual viabiliza la tutela del patrimonio natural y cultural de la ciudad de Córdoba como recurso turístico? Siendo el objetivo general diseñar lineamientos y estrategias de tutela de bienes patrimoniales (patrimonio natural y patrimonio cultural) como recurso turístico de la ciudad de Córdoba a fin aportar al ordenamiento territorial del municipio y positivizar la protección de los bienes patrimoniales en el marco de un desarrollo sustentable, se relevó la regulación jurídica actual a nivel municipal relacionada con patrimonio natural y cultural y la existencia de relevamientos formales públicos (inventarios, catálogos, etc.) de bienes patrimoniales, a partir de lo

(1) “El Patrimonio Natural y Cultural en la Ciudad de Córdoba. Estrategias de Tutela del recurso turístico como patrimonio de los cordobeses” se concreta en el marco del proyecto de investigación de UES21 2022-2023 dirigido por Cristina del Campo y cuyos integrantes son los investigadores Analía Luna, Agostina Armando, Ayelén Blanco y Carolina Brusco Torres.

cual se analizaron y sistematizaron las legislaciones que tratan el patrimonio natural y cultural de la Ciudad de Córdoba en orden al reconocimiento de su aptitud o vocación turística, y -entre otros- identificar las valorizaciones del patrimonio natural y cultural en la relación turismo y patrimonio con criterios jurídicos ambientales en el marco de un desarrollo sustentable.

El patrimonio natural y el patrimonio cultural conforman bienes patrimoniales y, como tales, son componentes esenciales del recurso turístico, importando parte del patrimonio de la Ciudad de Córdoba. La Ciudad cuenta en su territorio con diversas categorías de patrimonio cultural, que van desde protección locales a internacionales, como asimismo de un paisaje natural que la caracteriza, junto a un clima privilegiado, constituyendo el capital turístico de la provincia.

El natural desarrollo de las principales urbes del país, como lo es la Ciudad de Córdoba, se despliega en un avance, en muchos de los casos, sobre su propio patrimonio natural y cultural. Tal avance no siempre considera el impacto en el patrimonio que conforma el recurso turístico y a partir del cual se desarrolla una de las actividades principales económicas de la provincia.

Es evidente que viene siendo necesaria la puesta en valor y aprovechamiento de los componentes patrimoniales de la ciudad a fin de activar, revalorizar, optimizar, restaurar, rescatar, rehabilitar dicho patrimonio. La importancia de preservar el entorno ambiental y cultural como factor de desarrollo requiere de un proceso por el cual los bienes de patrimonio natural y cultural se revalorizan como recursos turísticos. La actividad turística aporta a la provincia parte de los ingresos y su tutela importa el resguardo del patrimonio de todos.

El análisis de la situación de la reserva natural en términos normativos y de políticas públicas, que lo impactan en su integridad, espera ser una muestra de una reinterpretación de lo que implica el objeto de estas áreas y lo que mediante políticas públicas se despliega en el territorio. En algunos casos, estas políticas incluso las incorporan en los objetivos de desarrollo urbano.

Para el tránsito metodológico, en miras a la consecución de los objetivos de este proyecto, se realizó el estudio sistemático de la regulación en la que se enmarcan el patrimonio natural y cultural, para lo cual se relevaron las normativas específicas y se detectaron sus atribuciones específicas, como el reconocimiento de su aptitud o vocación turística. Asimismo, se divisaron las virtualidades de la normativa existente y sus debilidades a partir de un diseño sistemático, mediante un análisis exhaustivo de la regulación vigente. Para ello se utilizó una estrategia de investigación documental recurriendo a la literatura teórica sobre el tema, normativa, así como las fuentes de información disponibles en sitios web de acceso público y aquellas proporcionadas por el municipio de la Ciudad de Córdoba, como inventarios y catálogos.

Con el objetivo de activar el patrimonio para la conversión de bienes de patrimonio natural y cultural se utilizó una adaptación del método de identificación de lineamientos en la normativa de base sobre patrimonio natural y cultural. Esta adaptación se basó en criterios recurrentes que surgieron de fuentes bibliográficas, registros, inventarios, entrevistas, entre otros, y se fundamentó en la lógica difusa para el proceso del análisis de contenido como instrumento para las valorizaciones y el rango tutelar o la inexistencia de ello. A través de la confección de plantillas se detectaron potencialidades, adaptabilidades, contradicciones y otros elementos relevantes, lo que permitió la creación de matrices que posibilitaron identificar aspectos que refuerzan o desalientan la tutela del patrimonio en cuestión. Para el proceso concluyente, que se inscribe en la lógica observacional sistémica, autorreferencial, y una perspectiva constructivista-interpretativa se revisaron los significados, valorizaciones del patrimonio natural y cultural en la relación turismo y patrimonio con criterios jurídicos ambientales, en el marco de un desarrollo sustentable recurriendo a las entrevistas semiestructuradas con actores claves a fin de pre verificar estos primeros resultados. Por otra parte, se utilizaron técnicas de análisis de imágenes satelitales, específicamente a través de Google Earth a fin de contrastar la zonificación del área con la realidad en que se encuentra según las imágenes. Asimismo, en este escrito, se utiliza la técnica de señalamiento en párrafos a modo de *punto* (tipo viñeta) en el que se identifica, conforme a los objetivos del trabajo contextualizado, algún desajuste específico detectado como resaltado de una destutela o desajuste concreto en relación a las finalidades de creación y sustento de la Reserva.

I. Breve referencia como punto de partida a los lineamientos teóricos

Se entiende por patrimonio natural y cultural al contenido en la cláusula ambiental constitucional (art. 41CN). Si partimos de considerar que el patrimonio natural se enmarca en la concepción amplia de ambiente de nuestra constitución podemos proseguir por comparar con lo que puede concebirse como patrimonio ambiental. Lo que implica ideas básicas tales como que el medio ambiente es desde el punto de vista jurídico un *bien*, aunque compuesto de una universalidad de cosas; que el bien, independientemente de la propiedad singular que pueda constituirse sobre algunas de las cosas que lo componen es un bien colectivo, que pertenece a todos, de donde deriva el derecho de toda persona a un medio ambiente apropiado y el reconocimiento del derecho de cualquiera para reclamar su tutela judicial y finalmente que se trata de un bien que está fuera del comercio humano y que *debe conservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.*

Según la UNESCO “el patrimonio es el legado que recibimos del pasado, lo que vivimos en el presente y lo que transmitimos a las generaciones futuras”.

Si repasamos las *Crónicas de las Sesiones de la Convención Constituyente de 1994*, leemos distintas interpretaciones del término, pudiendo considerar que en la CN se pueden haber adoptado con los siguientes contenidos: 1. *Concepción restringida*

de patrimonio natural: el patrimonio natural es entendido como un área, un espacio de formación determinado de tutela, como un ámbito específico con características excepcionales o particulares. Incluso, una instancia básica es aquella que considera a los lugares de interés natural en la categoría de patrimonio. Estos lugares son áreas geográficamente definidas que han sido designadas, reguladas y administradas con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación, como se establece en el Convenio UNESCO 72, así como regulaciones de parques naturales, áreas naturales, reservas, bosques, bellezas naturales y paisajes en general; 2. *Concepción intermedia de patrimonio natural*: Por la misma se entiende un contenido más amplio que el anterior y es coincidente con los bienes colectivos como el que aparece incluido en la normativa relativa a aire y agua o de prevención de actividades que degraden el suelo, el aire y el agua; 3. *Concepción amplia de patrimonio natural*: En esta concepción se incorporan todos los bienes ambientales naturales, partiendo de considerar que en la CN se incluye como ambiente la biodiversidad, los recursos naturales, el patrimonio natural y el patrimonio cultural. Lo cual se va desplegando en las leyes de Presupuestos Mínimos Ambientales.

Diferentes serán las consecuencias jurídicas de adoptar una u otra de las concepciones.

Es relevante tener en cuenta estas diferentes concepciones al abordar el tema del patrimonio natural en el contexto de la planificación territorial y la protección del medio ambiente. Cada enfoque puede influir en la definición de políticas y estrategias para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales en una jurisdicción determinada.

El patrimonio natural se constituye por el conjunto de bienes naturales que integran el patrimonio del Estado. Entre sus notas caracterizantes pueden mencionarse:

- vulnerable al accionar antrópico;
- interdependencia entre los componentes y de los procesos ambientales;
- no apropiable como tal;
- naturalidad y normalidad de las que dependen funciones ambientales que permiten, entre otras, *el desarrollo sustentable y el derecho al ambiente sano y equilibrado*;
- parte del territorio sobre el que el Estado ejerce los derechos asociados a la soberanía (del Campo, 2010).

II. La Reserva Natural Urbana General San Martín

El área natural urbana protegida General San Martín (RNUSM) de la Ciudad de Córdoba fue amparada bajo esta genérica tutela en diferentes instrumentos jurídico-normativos que van desde su constitución de “Parque” al de reconocimiento de “Reserva Natural” con las sucesivas subdivisiones internas, lo cual, ante el devenir del desarrollo de la ciudad,

resultó en avances y retrocesos de lo que implica el objeto de un área natural protegida. Estos cambios pueden haber afectado el cumplimiento de los objetivos y la conservación del patrimonio natural que representa la Reserva.

La RNUSM se encuentra al noroeste de la Ciudad de Córdoba, integrada por 114,776 hectáreas que se componen por tres áreas: un área de conservación, un área de amortiguación y un área de uso intensivo.

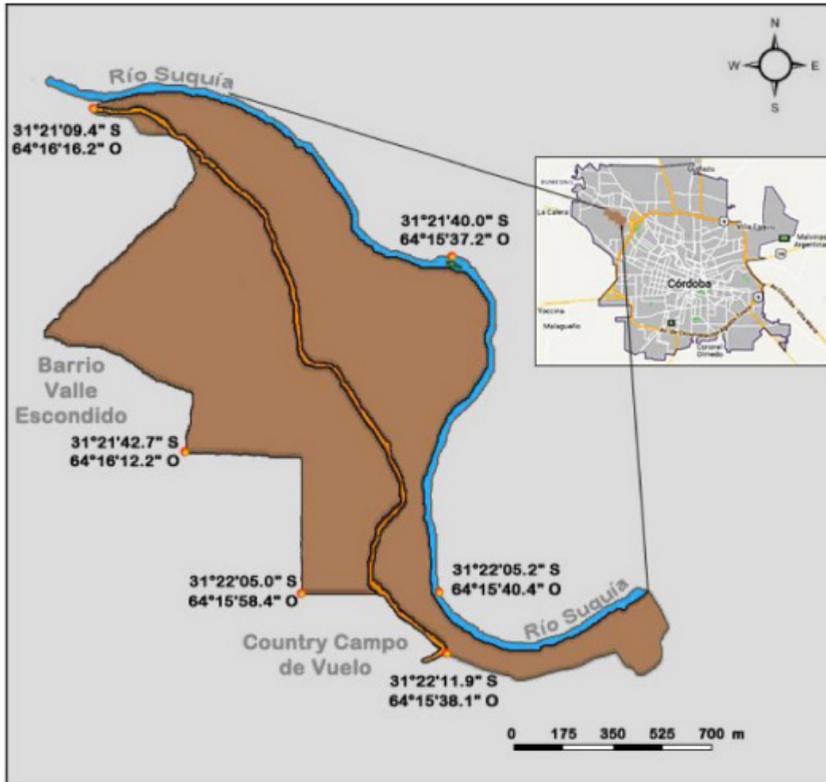
El *área conservación* cuenta con bosques y pastizales que corresponden al ecotono entre el Espinal y el Chaco Seco, con una gran diversidad de especies de flora y fauna (Arguello, et al.1992).

Según datos del último inventario de la Reserva, integran este patrimonio natural una importante diversidad de especies tanto vegetales como animales; las especies de árboles característicos son el espinillo, el chañar, el quebracho blanco, la tusca y los algarrobos, entre otros (Trevisson, M, et al. ,2022).

Entre su patrimonio natural se encuentra en la reserva, el “chañar abuelo”², un ejemplar de Chañar (*Geoffroea decorticans*) que tiene unos 245 años, siendo uno de los árboles más antiguos que existen en la ciudad, por lo que fue declarado como Patrimonio Natural Urbano en el año 2022, a través de la Resolución N° 76/22 de la Comisión Honoraria de Arbolado en el marco de la ordenanza N° 12472/ 2015 de Arbolado Público Urbano, que prevé esta figura para habilitar cuidados especiales al ejemplar, promoviendo su identificación, conservación, protección y revalorización.

Como reserva urbana, su especial valor se centra en resguardar sectores naturales que representan paisajes típicos de esta región, a la vez que cumplen con la observancia de proveer a la protección de la biodiversidad.

(2) V. *Bio Córdoba* (2022). Obtenido de <https://biocordoba.cordoba.gob.ar/declaran-patrimonio-natural-urbano-al-chanar-abuelo-de-la-reserva-natural-san-martin/>

Figura I*Ubicación de la RNUSM –área de estudio– dentro de la ciudad de Córdoba*

Fuente: Trevison *et al.* (2020)

Entre el *patrimonio cultural* se encuentran -de la época colonial- las ruinas del Molino hidráulico Hormaeche, construido entre 1788 y 1792, el cual fue reconocido como *patrimonio arquitectónico urbanístico de la ciudad de Córdoba* en el anexo de la Ordenanza N°12201 del año 2013, donde se encuentra el catálogo de inmuebles que conforman el patrimonio arquitectónico de la Ciudad³.

En 1978 se crea el Camping Municipal en 12 ha y en 1988 se instala el kartódromo municipal en este mismo sector (actividad hoy no autorizada) y en 1989 se construyó un circuito para Rally Internacional que vincula los dos sectores (lo que incentivó el uso no

(3) Figura el Parque y el Molino Hormaeche V. Excel con catálogo de inmuebles, en la pestaña de noroeste, Distrito 10, Fila 146 <https://gobiernoabierto.cordoba.gov.ar/data/datos-abiertos/categoria/planeamiento/patrimonio-arquitectonico-urbano/32>

autorizado del motocross y de la extracción de áridos). En 1991 ambos sectores se destinaron a la ganadería extensiva.

Leemos en Martiarena *et al.*: “(...) expropiados por la Provincia y donados a la Municipalidad en 1979 por la ordenanza Nº 6933, que lo nombra Parque San Martín (...). Recién en 1996 el Decreto 366G conforma una Comisión de Protección y refuncionalización del parque (Di Marco, 2009), y en 1997 la ordenanza Nº 9655 fija las pautas de manejo con diversos objetivos de conservación de los ecosistemas y paisajes. En dicha ordenanza, si bien se prohíben las actividades de vehículos a motor, se habilitan particularmente las realizadas dentro de la programación del Rally Internacional. También se delimitan los sectores de camping y de reserva, asignando personal de vigilancia a este último, y un presupuesto. Dos años después de la aprobación de la ordenanza se realiza el “Rally del milenio” con una prueba “súper especial” que se corrió en el Parque General San Martín, con 100.000 espectadores (Borello, 2012)” (Martiarena *et al.*, 2021).

Conjuntamente con los sitios en las inmediaciones del Estadio de fútbol (ex Chateau hoy Kempes) se conforma un área de protección-recreación junto con la RNUSN, el Parque del Chateau, el Parque Kempes y el Parque Bustos.

Estos parques, se encuentren al Noreste de la Ciudad de Córdoba, conforman un relevante corredor biológico (urbano), el cual sirve de refugio para la fauna y flora de la ciudad.

El parque del Chateau, posee en su diseño diferentes zonas verdes, una amplia área de bosque, más de mil árboles autóctonos nuevos, además, propone una red de más de 5 kilómetros lineales de amplios senderos que permiten un paseo distendido, recorriendo distintos relieves. En el corazón del nuevo Parque del Chateau encontramos el antiguo palacete Chateau Carreras, edificio que le da nombre al espacio, y que actualmente funciona como Centro de Arte Contemporáneo⁴.

El parque Kempes, compuesto por 80 hectáreas con árboles autóctonos y especies exóticas, está ubicado dentro del Polo Deportivo Kempes. Posee un sendero que recorre el lugar atravesando la vegetación autóctona, con una extensión de más de 2.500 metros lineales, junto al río Suquía⁵.

Junto al parque del Chateau, y el parque Kempes, se encuentra el parque Bustos, un predio de aproximadamente 10 hectáreas a orillas del río Suquía. Su oferta recreativa cuenta con el Jardín de Bustos, que integra 70 mil plantas de más de 350 especies diferentes para componer un enorme tapiz natural. Más del 30% de las especies incluidas son nativas. Además se encuentran los restos del Antiguo

(4) Prensa Córdoba (2019) “El Parque del Chateau un nuevo espacio para todos los cordobeses”, Córdoba. <https://prensa.cba.gov.ar/turismo/el-parque-del-chateau-un-nuevo-espacio-para-todos-los-cordobeses/>

(5) Deportes Córdoba (2023), “Parque del Kempes”, Córdoba. <https://deportes.cba.gov.ar/polo-deportivo-kempes/parque-del-kempes/>

Molino de Roqué, que luego de las excavaciones arqueológicas y las tareas de recuperación permiten una visión impactante de este patrimonio que data de 1830 y se encontraba enterrado en las márgenes del río Suquia⁶. Este último, en el año 2018, fue declarado como componente del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico de la ciudad de Córdoba, a través de la Ordenanza 7049: *el circuito Histórico Industrial Hidráulico del Noroeste cuyo recorrido abarca el Molino Roqué con su túnel o acequia de 200 m. de extensión bajo suelo; La cueva del Indio (túnel de 45 de pendiente al río), ubicado en proximidades del complejo Ferial Córdoba; las ruinas, tajamar, acequia, estancia y el Molino Hormaeche, ubicados en la Reserva Natural San Martín; la acequia bajo tierra o túnel de la ULA (Universidad Libre Ambiente), de 100 m. de largo y la acequia que pertenecía al Molino Zavalia» en zona del puente Gavier (Martiarena, et al., 2021).*

II.1 Sobre el área natural y su tutela

La RNUSM es conformada en tutela específica en 1979 cuando mediante Ordenanza N° 6933, como Parque General Don José de San Martín, se le asigna el fin de “conservar los recursos naturales propios de Córdoba”. Treinta años después, el 30 de noviembre del 2009, se designó Reserva Natural Urbana mediante la Ordenanza N°11702, declarándola *Patrimonio Ambiental de Córdoba*. “La ordenanza fue sancionada a partir del pedido de un grupo de vecinos/as que comenzó a organizarse y trabajar para proteger el lugar. Estos mismos vecinos/as fueron impulsados por uno de los guardaparques (Oscar Salzgeber) y conforman la Asociación de Amigos de la Reserva San Martín” (Martiarena et al. 2021).

Si analizamos las diferencias con las Ordenanza 6933/1979 y la Ordenanza de creación de la Reserva Natural del Parque San Martín, surge que la Ordenanza 11702 no amplía en demasía el número de parcelas que forman parte de esta reserva Natural, incluyendo una nueva parcela en comparación con la Ordenanza 6933/1979 que la ubicamos con el número 10-01-004-001.

La Ordenanza 11702 declara al área como “Reserva Natural Urbana” con el propósito principal de conservar los recursos naturales propios de Córdoba.

La superficie de la Reserva está conformada por las parcelas 10-01-001-038, 10-01-002-001 a 005, 10-01-003-001 a 013, 10-01-004-001, siendo estas 20 parcelas (que equivalen a 114,776 ha).

La finalidad constitutiva -entre otras- es: a) Conservar las especies y poblaciones de la biota autóctona; b) Conservar el paisaje y muestras de ecosistemas naturales; d) Contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético; g) Promover la participación social y el compromiso ciudadano; i) Permitir el acceso a los bienes ambientales a toda la población de la ciudad, propiciando la recreación y turismo de bajo impacto en un ambiente natural; j) Desarrollar políticas

(6) V. Prensa Córdoba, (2023) La provincia inaugurará este sábado el Parque Bustos, Córdoba. <https://prensa.cba.gov.ar/informacion-general/la-provincia-inaugurara-este-sabado-el-parque-bustos/>

de conservación que aseguren el mantenimiento a perpetuidad de la Reserva; k) Conservar muestras de valor histórico y cultural.

En el artículo 1 de la Ordenanza 11702 se explicita lo que se entiende -a los fines de la declaración- por *Reserva Natural Urbana*: “las áreas naturales insertas en la trama urbana que albergan muestras de ecosistemas nativos representativos de la zona y son objeto de protección diferenciada”.

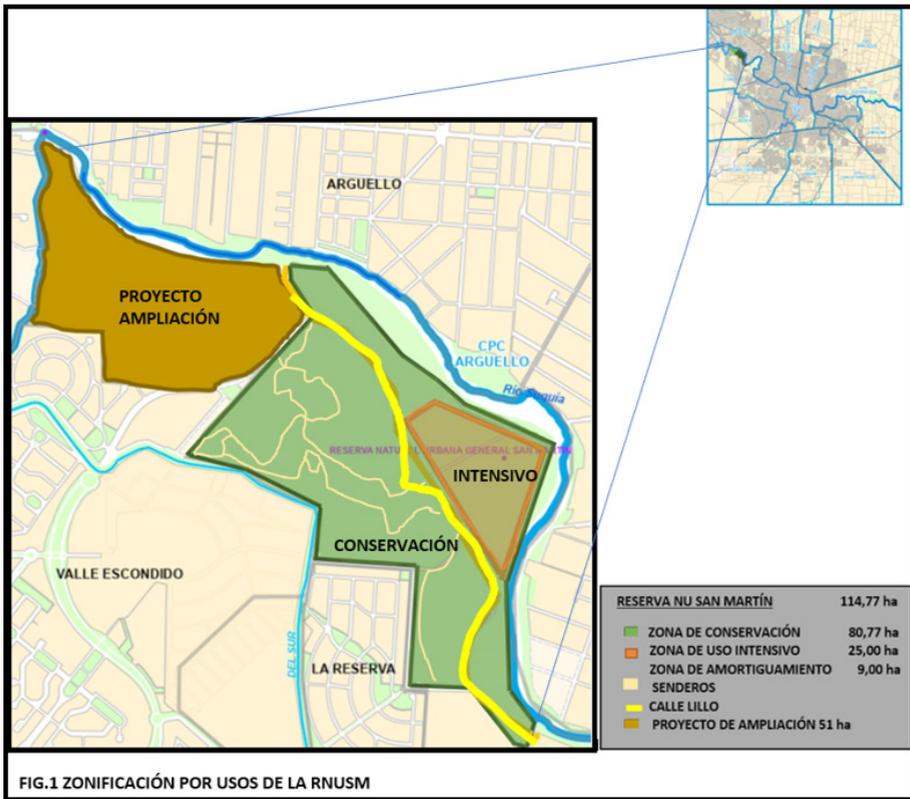
El artículo 2 de la Ordenanza 11702 establece el propósito central de la asignación como RNU que incluye la protección y tutela de la biodiversidad y los ecosistemas naturales presentes en el área, específicamente en los incisos j y k: “desarrollar políticas de conservación que aseguren el mantenimiento a perpetuidad de la Reserva” y “conservar muestras de valor histórico y cultural”. Además, se reconoce a la reserva como un bien jurídico protegido, asegurando su conservación, no sólo para la actualidad, sino además para las generaciones futuras.

Por otra parte, unos artículos después, (entre las definiciones del art 3 se lee qué se entiende por:

- a) Ambiente Natural: Áreas con ninguna o escasa intervención humana que contienen porciones valiosas del ecosistema.
- l) Reserva Natural Urbana: El área definida mediante instrumento público que se dedica a la conservación de ambiente nativo, es decir, proteger la flora y fauna nativa presente en la reserva y sus componentes y procesos, y que permite en las áreas habilitadas para tal fin, actividades educativas y de otra naturaleza, en tanto respeten esta Ordenanza, su reglamento y demás normas aplicables.
- n) Suelo Natural: Suelo que ha sido producido por el ambiente nativo de la reserva y que este mismo ambiente protege.

.....

Todas las definiciones son relevantes al momento de integrarlas en “usos” (art. 4).

Figura 2. La reserva, sus límites y la zonificación

Elaboración propia

La conservación y uso de la Reserva Natural se rigen por una serie de principios, entre ellos: el de *progresividad*; el de *precaución*, los de *sostenibilidad* y *sustentabilidad*, y *uso público* (principio de uso y goce colectivo).

Punto: Si consideramos que la definición genérica constitutiva entiende por área natural “a las áreas naturales insertas en la trama urbana que albergan muestras de ecosistemas nativos representativos de la zona y son objeto de protección diferenciada” (art 1). Y en este artículo se reinterpreta en el art. 3 inc. l): “Reserva Natural Urbana: El área definida mediante instrumento público que se dedica a la conservación de ambiente nativo, es decir, proteger la flora y fauna nativa presente en la reserva y sus componentes y procesos, y que permite en las áreas habilitadas para tal fin, actividades educativas y de otra naturaleza, en tanto respeten esta Ordenanza, su reglamento y demás normas aplicables”. Encontramos que (además de no aportar esta doble definición) incluye como objetos base de tutela, en una, “ecosistemas

nativos" y, en la otra, el "ambiente nativo" como si fueran términos sin una carga esencialmente diferente en términos conceptuales y de contenido, posibilitando con estas dos definiciones sobre un mismo tema (una general, otra específica), debilitando objetivos de conservación, en vez de irlos reforzando hacia un restablecimiento de toda el área como "reserva natural", como área de conservación de biodiversidad representativa de la Ciudad de Córdoba (y no una siempre "área verde").

La Reserva se zonifica (otra debilidad en la regulación) en "áreas de manejo" previendo tres: a) *Zona de Conservación*: Tiene por finalidad conservar el ambiente nativo y sus elementos, la flora, la fauna, el suelo y demás partes naturales y favorecer los procesos de sucesión ecológica secundaria que permitan el restablecimiento de la biodiversidad nativa original o asimilable; b) *Zona de Amortiguación*: Abarca una franja de tres (3) metros de ancho a ambos lados de la calle Miguel Lillo y de los caminos interiores y una franja de diez (10) metros en todos los límites, excluyendo las márgenes del río Suquía, ubicadas dentro de las líneas de Ribera, que son de jurisdicción provincial; todo lo anterior, conforme a los límites geográficos establecidos por el Anexo I (...); y c) *Zona de Uso Intensivo*: Comprende las áreas naturales intervenidas que contienen recursos y aptitudes para desarrollar actividades educativas y recreativas. Comprende el predio del Camping Municipal. Tiene por objetivo desarrollar y promover actividades de educación ambiental y de recreación, compatibles con la vida al aire libre y la conservación del ambiente nativo de la Zona de Conservación y de la Zona de Amortiguación. Leyéndose en su regulación de creación que en esta área de uso intensivo se podrán realizar "concesiones", a los fines de promover el camping municipal, siempre que las mismas no se contrapongan con los objetivos de la presente Ordenanza. En esta, la Unidad de Manejo deberá definir las actividades deportivas no mecánicas que sean compatibles con el plan de manejo de dicha reserva.

Punto. El río Suquía es parte de esta reserva en su tramo correspondiente. La Ordenanza de cita incluye el instituto jurídico de línea de ribera como un aspecto a regular por parte de la titular de la gestión del dominio hídrico público. En tal sentido se lee: "El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad de Manejo formalizará todos los acuerdos necesarios con las autoridades provinciales para lograr el manejo y conservación del río Suquía, dentro y fuera de la línea de ribera, por estar este funcionalmente asociado a RNU" (art 18). No comprendiéndose esta escisión entre jurisdicciones que no es necesaria en un área con fines públicos y mucho menos en un cauce regulado. Es de resaltar que la definición de línea de ribera que se especifica en la Ordenanza de la reserva no condice con la figura jurídica. Por otra parte, la necesidad de su establecimiento -que allí también se explicita- importa esencialmente el manejo aguas arriba (en las que hay una represa) por lo cual el instituto jurídico de línea de ribera no es aplicable al caso que solo lo es para cauces no regulados. Básicamente porque sería complejo poder establecer un régimen de crecidas en un cauce regulado (del Campo, 2007). Debiéndose aplicar lógicas de

gestión acordes a una reserva natural y en lugar de seguir escindiendo, aunar fines en territorio unificado (sin necesidad de movimientos entre jurisdicciones).

Esta ordenanza establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Ambiente (que es la misma que expide las EIA a nivel municipal) y crea una *Unidad de Manejo* de la Reserva, dependiente de la misma, quien ejecutará el *Plan de Manejo* definido por la Ordenanza (art 10). Su actuación (funciones y deberes) se reglamenta mediante Decreto N° 3661/10, entre ellas, la de llevar adelante toda tarea que propenda al desarrollo y conservación de la Reserva. La Unidad de Manejo asegurará la presencia de los Guardaparques en los días y horarios previstos por las Ordenanzas de administración de personal municipal.

Punto. Leemos en el artículo 13 de la Ordenanza de creación que toda obra, acción o actividad que se proyecte para la Reserva Natural Urbana debe presentarse como Proyecto, de acuerdo a la Ordenanza N° 9847. Lo cual, de nuevo, es contrario a los fines base de la reserva que espera consolidarse con el tiempo y no desmembrarse (incluso la figura de las “concesiones” no debió especificarse (contraria en esencia a los fines de conservación).

En cuanto a las prohibiciones⁷ que establece la Ordenanza de creación son múltiples y de lo más variadas, lo cual no se condice con la posibilidad de actividades habilitadas en la misma (entre ellas las posibilidades de “concesionar”). Y aunque la gran mayoría son preexistentes a la creación, en base a los objetivos constitutivos, debieron irse limitando cada vez más, hasta recuperar esos espacios como de conservación. Incluso se constata, por visitas al área y entrevistas a actores claves, que se cumplen los artículos 14 y 15 en su casi totalidad hasta el momento.

III. Algunos conflictos entre “desarrollo” y conservación del patrimonio natural y cultural (el camino de la destutela)

La Reserva General San Martín ha estado en el medio de variados conflictos que la afectaron o amenazaron principalmente en su integridad. Entre las cuestiones legales, las denuncias y reclamos en las que estuvo involucrada se encuentran:

- Actividades (como el camping) hacen que ingresen grandes cantidades de personas a la reserva -que no necesariamente están interesadas en lo ambiental- generando residuos y ruidos perjudiciales e incluso fogatas con riesgo de generación de incendios.

(7) En cuanto a las prohibiciones que establece la Ordenanza de creación se realizó una entrevista con Oscar Salzberger el día jueves 1 de junio mediante videollamada por WhatsApp, y a Héctor Daniel Tognarelli mediante zoom (referentes de la ONG de cita). Ante la pregunta sobre cuáles de estas actividades se incumplen respondieron que la mayor parte se cumple. V. las prohibiciones establecidas por la Ordenanza 1170. Consultar artículos 14 y 15.

- En la zona de uso intensivo se encuentran una cancha de fútbol, una de hockey y otras canchas de deportes en las que se realizan lógicas actividades deportivas que suelen convocar mucha gente, provocando ruidos y demás impactos (residuos, generación de incendios, fuegos artificiales, etc.).
- El mismo accionar del municipio y la provincia en línea a desarrollo (transporte-deportes)⁸.
- Los incendios en general⁹ (en el año 2011 por ejemplo un incendio iniciado en basurales clandestinos que consumió más de 10 hectáreas de la reserva).
- El tránsito por la reserva en motocicleta (motocross).
- Los proyectos de construcción de puentes y/o calles propuesto por el gobierno de la Ciudad de Córdoba.

Punto. En el año 2007 se conocen los proyectos referidos a la continuación de la avenida Costanera por la Calle Lillo que cruza la Reserva. Atravesando un sitio designado como Reserva Natural Urbana y declarado patrimonio ambiental de la ciudad de Córdoba. Su ordenanza de creación prohíbe específicamente la circulación de vehículos con motor y la construcción de caminos en la zona de conservación.

En el año 2012 la Asociación Civil de Amigos de la Reserva Natural San Martín interpuso acción de amparo contra la Municipalidad de Córdoba, solicitando el cese de la ampliación de la calle Lillo. La misma atravesaría de este a oeste el territorio de la reserva (del Complejo Ferial Córdoba, al Puente Los Carolinos). El juez hizo lugar la acción de amparo y obligó a la demandada a abstenerse de hacer mejoras en la calle Lillo. (“Asociación civil amigos de la reserva natural San Martín c/ Municipalidad de Córdoba – amparo - Expte. n. ° 21.789.237”, 28 de noviembre de 2012). El proyecto referencia a una ampliación de la avenida costanera por parte del gobierno municipal separando así el área natural protegida del río Suquía. El proyecto inicia en la avenida Cárcano (a la altura del estadio Kempes) pasando por detrás del Complejo Ferial para unirse con la calle Miguel Lillo, rodea el camping para finalizar en el puente de La Carolina¹⁰.

En el año 2016 se denunció un desmonte en la Reserva San Martín, las topadoras avanzaron en terrenos del Parque que estaban alambrados. Además de los daños provocados

(8) Tal es el caso de determinadas áreas de gestión. del municipio, por ej., Dirección de Deportes que impulsó la creación de la cancha de hockey dentro de la reserva, o la que realiza las EIA (que la autorizó).

(9) V. *La Voz del Interior*, 10 de septiembre de 2013. Controlan parte del incendio en la Reserva San Martín. *La Voz del Interior*. Recuperado de: <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/incendio-en-la-reserva-san-martin-0/>; Domínguez, Cristian (19 de mayo de 2020). “Alertan por el riesgo de incendios en la Reserva Natural San Martín”, *El Resaltador*.: <https://elresaltador.com.ar/alertan-por-el-riesgo-de-incendios-en-la-reserva-natural-san-martin/>

(10) *La Voz del Interior* (Redacción 351, 2012). <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/ampliacion-costanera-afectara-la-reserva-san-martin/?login=google>

a las especies autóctonas, también destruyeron el cerco perimetral que marca el límite de la reserva natural. Los operarios dijeron que tenían autorización municipal para trabajar en el lugar, sin embargo, después de intervenir se fueron del lugar y no siguieron con el desmante¹¹.

En 2023 “La Asociación de Amigos de la Reserva San Martín (AARSM), en Córdoba Capital, denunció que se iniciaron tareas de desmante en cercanías del puente Los Carolinos, en una zona contigua ubicada al oeste del área protegida. Las tareas, según los testimonios recogidos por los vecinos, son impulsadas por el Gobierno de la Provincia para iniciar la primera etapa de la obra que conecta Valle Escondido con la Avenida Recta Martinoli, en Argüello. Adriana Moyano, de la AARSM, explicó a este medio que “primero vinieron con teodolitos para marcar la obra. Más tarde pusieron estacas y luego trajeron desmalezadoras y motosierras e hicieron la picada para alambra”¹².

El conflicto suscitado entre la decisión de realizar una cancha de hockey por parte del área de Deportes del Municipio en la Reserva, terminó en la justicia (Asociación Civil Amigos de la Reserva Natural San Martín c/ Confederación Argentina de Hockey y otros- amparo, 23 de septiembre 2020). En el año 2018 la Asociación Civil Amigos de la Reserva Natural San Martín, promueve por ante el Juzgado Federal n° 3 de la ciudad de Córdoba, demanda de amparo (Ley 4915) en contra de la Confederación Argentina de Hockey, Federación Cordobesa de Hockey y de la Municipalidad de Córdoba, a fin de obtener la interrupción de la construcción de una cancha de hockey sobre césped sintético con agua a realizarse en el Camping Municipal San Martín, zona de uso intensivo de la Reserva Natural Urbana Gral. San Martín, como así también. de la realización de espectáculos públicos constituidos por partidos de Hockey que disputaran las selecciones argentinas de hockey femenina y masculina en febrero de 2018.

Solicitan una medida de no innovar a los fines de que se abstengan de organizar actividades que excedan los meros partidos de hockey, se impida el acceso vehicular a más de 50 vehículos y la utilización de música, parlantes, fuegos artificiales, bombos, cornetas, luminarias; se abstengan de extraer especies arbóreas y se suspenda todo avance de obra sobre la cancha auxiliar.

Mediante Auto N° 617 de fecha 27 de diciembre de 2018 (fs. 442/448vta) el Tribunal hizo lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada. (Asociación Civil Amigos de la Reserva Natural San Martín C/ Confederación Argentina de Hockey y Otros – Amparo Ambiental 2020).

(11) V. *El Doce TV* (2016), Denunciaron desmante en la Reserva San Martín, Córdoba- 03 de febrero del 2016. https://eldoce.tv/sociedad/denunciaron-un-desmante-en-la-reserva-san-martin_12733

(12) En redacción (2023), en zona contigua a la Reserva San Martín: Denuncian desmante para construir polémica obra vial, Córdoba. (18 de marzo 2023) <https://enredaccion.com.ar/en-zona-contigua-a-la-reserva-san-martin-denuncian-desmante-para-construir-polemica-obra-vial/>

Finalmente, el tribunal resuelve: I.- Hacer lugar a la acción de amparo ambiental; II.- Ordenar el cese inmediato de toda actividad sobre la cancha de césped sintético sobre agua. III.- Ordenar la restitución y recuperación de la Reserva Natural Urbana Gral. San Martín al estado anterior al momento de la instalación de la cancha de hockey de césped sintético sobre agua, ordenando la remoción de las alfombras sintéticas y la recuperación del suelo de césped natural, para el uso meramente recreativo del Camping Municipal, exhortando a la Municipalidad de Córdoba al cumplimiento íntegro del objeto, de los fines y de las prohibiciones establecidas en la Ordenanza N° 11702 y la normativa complementaria. IV.- Emplazar a la Municipalidad de Córdoba para presente a este Tribunal un “Plan de Gestión Ambiental” para la realización de las tareas de restitución, recuperación y conservación, que asimismo incluya una Auditoría Ambiental sobre Plan de Gestión para vigilar su cumplimiento, entre otras¹³.

Además de lo citado -como luces y sombras- podemos referir la iniciativa de la ONG de cita, la cual, con el fin de resguardar y proteger la reserva, presenta en 2022 un proyecto de ley de ampliación de la misma, habida cuenta que se encuentran disponibles terrenos baldíos en las inmediaciones de la reserva¹⁴. El proyecto, además de ampliar la extensión de la reserva, busca resguardar a la misma en vistas al proyecto de la Municipalidad y de la Provincia para hacer el trazado de la costanera sur, la obra constaría de una calle que pasaría por los terrenos que se quieren proteger, para lo cual ya se estarían realizando movimientos de tierra, y talado de árboles, además en la obra se haría un puente sobre el río Suquía (uniría la calle Recta Martinoli con Valle Escondido)¹⁵.

Es de resaltar, por otra parte (a modo de sombras) que de la lectura del contenido de la EIA de aprobación para la cancha de hockey surge una serie relevante de condicionantes¹⁶, lo cual no es llamativo sobre todo porque es dicotómica la

(13) Poder Judicial de Córdoba (2020) Asociación Civil amigos de la Reserva Natural San Martín C/ Confederación Argentina de Hockey y otros - Amparo Ambiental, Córdoba.

(14) V. ECHEVARRÍA, Luciana (2022) Proyecto de ley Expropiación para anexar 50 ha. a la Reserva San Martín, Córdoba. <https://www.lucianaechevarria.com.ar/ampliar-la-reserva-san-martin/5>

(15) V. *Vía País* (2023) “Graves denuncias sobre la presencia de topadoras en cercanía a la Reserva San Martín de Córdoba”, Buenos Aires.

(16) Se lee en la EIA de aprobación de la cancha de hockey” E) Debe cumplir con la normativa, en especial la que a continuación se detalla: I. Ordenanza N° 5203. Enrarecimiento del Aire... II. Ordenanza N° 7104. Prohíbese la contaminación o degradación de los suelos, del agua, de la flora y de la fauna, y su Decreto Reglamentario N° 211-E-98... III. Ordenanza N° 9612. Gestión de Residuos, desechos o desperdicios, y su Decreto Reglamentario N° 144-E 99 Gestión de Residuos No Convencionales. IV. Ordenanza N° 10311. Impedir la formación de larvas de mosquitos... V. Ordenanza N° 10926. Obligatoriedad de control de Vectores... VI. Ordenanza N° 12051. Establece implementar medidas de ahorro de agua... VII. Ordenanza N° 12208. Prohibición de causar o estimular ruidos innecesarios o excesivos. VIII. Ordenanza N° 12260. Regula daños y pasivos ambientales. IX. Ordenanza N° 12472. Arbolado Público Urbano”.

actividad en sí, con los fines generales de la reserva y sus prohibiciones genéricas. No era descartable reconocer que la actividad aprobada iba a ir acompañada de otra serie de acciones (por ej. transporte y circulación de público masivo, generación de residuos derivados de la presencia de los mismos) incompatibles con los fines constitutivos de la Reserva.

Punto. Entre los conflictos entre normas pueden resaltarse la desarmonización entre los fines de la reserva y la explotación comercial, facultad de concesionar, que se asigna a un ente municipal (Ente Municipal BIOCÓRDOBA)¹⁷ como objetivos de creación (art. 4) el mantener y explotar comercialmente los actuales predios del Jardín Zoológico y el Parque Sarmiento en el marco de la normativa vigente, y la Reserva Natural Urbana Parque General San Martín conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 11702. “Entre sus funciones se encuentran las de: e) Analizar y estudiar sitios que puedan ser declarados de interés natural, cultural y patrimonial dentro de los predios indicados en el inciso a) del presente artículo, a los fines de proteger y preservar el relicto y reservorio de la flora autóctona y el bosque nativo que se encuentran en dichos predios así como en la Reserva Natural Urbana General San Martín. Estos espacios deberán conservarse sin modificaciones que puedan impactar sobre su biodiversidad, sus funciones ecosistémicas y los beneficios que brindan a la población”.

La atribución de la facultad de explotación comercial a este ente municipal crea una contradicción con los objetivos de conservación de la reserva, ya que la explotación comercial puede tener impactos negativos en la biodiversidad y las funciones ecosistémicas de la reserva. Este conflicto refleja la falta de armonización y coherencia entre las diferentes disposiciones normativas y los objetivos establecidos para la reserva.

(17) Creación del Ente Municipal BIOCÓRDOBA Ordenanza N° 13078.

Figura 3. Las ordenanzas, lo provincial y los usos



Elaboración propia en base mapas satelites.pro
 (https://satellites.pro/mapa_de_Argentina#-31.356990,-64.275084,15)

Punto. Entre estas luces y sombras del análisis del relevamiento de imágenes y de la intervención en mapas realizado en el marco de la investigación de cita, pudo resaltarse con el marcado de zonas y de parcelas con su respectiva denominación catastral, que se evidencia la existencia de zonas con alto riesgo de ser apropiadas, habida cuenta que han quedado en la interfase entre provincia y municipio en materia de jurisdicción legislativa y competencial.

IV. Sobre la tutela y la destutela del patrimonio natural y cultural en la RNUSM

La reserva nace como inquietud de los vecinos del lugar y organizaciones ambientales con objetivos de conservación. Si bien la situación en la actualidad es la de encontrarse entre un estadio mundialista y una intensa urbanización; además de colindar con rutas de circunvalación de uso intensivo. Esta situación se ve potenciada ante la sed de la urbanización.

En este contexto, la reserva incluye en su paisaje un río de cauce regulado, el Suquía, que la costea luego de atravesar las urbanizaciones superiores en la cuenca, así como las mismas urbanizaciones que la colindan, aportándole una visión de aguas con importante carga de las externalidades derivadas principalmente de la instalación de lo urbano (carente de cloacas).

Lamentablemente la norma de creación, (de muy buena voluntad) cuenta con una muy deficiente técnica legislativa, probablemente fruto de las negociaciones internas a su sanción, que la termina convirtiendo en dicotómica a los fines tutelares. Un ejemplo de ello es la zonificación, -que si bien se trata de caminos, senderos y camping- se presenta como una ventana al paulatino desmembramiento de la reserva.

La inclusión del sitio como área de conservación, no puede seguir siendo desmenuzada en sus fines de creación dejando abiertas posibilidades de cambios en sus fines. Si este es el fin constitutivo no se entiende que se siga manteniendo esta zonificación (en vez de utilizar el citado principio de progresividad, de la misma ordenanza) y retomar este espacio adecuándolo a los objetivos fundacionales.

Otro punto relevante de nuestro trabajo fue puntualizar en la escisión jurisdiccional dentro de la reserva la que, a modo de espada de Damocles entre lo provincial y lo municipal, deja abierta una puerta para la intromisión de lo privado. Éste es el caso de las manzanas catastrales que integran la reserva y lo provincial.

Fuertemente amenazada, la reserva trata de sobrevivir con el principal apoyo y tareas incansables de los defensores ambientales de la ONG nacida a tales efectos (así como por una serie de ONGs, universidades, e incluso la instalada allí mismo). Dependiendo en su supervivencia como tal de una norma que no viabiliza mucho su consolidación en sus fines base -ya que contiene demasiados vericuetos o espacios que permiten el paso del uso intensivo al sectorial y del mismo al privado- y contando con un municipio que esgrime persistentemente derechos al desarrollo urbano; es notorio que la supervivencia de la misma se ve limitada en el tiempo.

La realidad del área como reserva natural urbana es dicotómica en sí misma, presentándose como insustentable sin la permanente actuación de la ONG, que la defiende en su existencia. El deber constitucional de las autoridades conforme a la cláusula constitucional ambiental, de proveer a la preservación de la diversidad biológica y a la preservación del patrimonio natural y cultural, entre otros, se les suma a los simples habitantes con su deber de preservar el derecho al ambiente sano y equilibrado constitucional, a ejercer obligaciones de los poderes del estado y además batallar permanentemente con lo local.

La preservación del derecho al ambiente sano y equilibrado es la tarea que están llevando a cabo estas ONG ambientales, prácticamente solas, enfrentándose a las autoridades encargadas de su tutela desde el nivel constitucional al específico. Resulta llamativo que se haya adherido a un tratado regional de derechos humanos

ambientales como el de Escazú, mientras los *defensores ambientales* deben seguir sosteniendo por sí mismos los derechos ambientales de todos, frente a ciertos tipos de gestión pública que -según las políticas públicas implementadas ya mencionadas degradantes de la reserva- esgrime derechos de desarrollo urbano por encima de una norma, que -aunque deficiente- es tutelar en sus fines.

La “destutela” del patrimonio natural de la ciudad de Córdoba se evidencia en la creciente antropización -que a modo de parque o plaza- va carcomiendo la posibilidad de conservar muestras verdaderamente representativas de la biodiversidad del lugar, no propendiendo a restablecerla sino muy por el contrario reconociendo su entidad de “urbana” como una enfermedad terminal de la que no se puede escapar.

Cuando la “destutela” se manifiesta en el contexto del “desarrollo urbano”, los derechos de incidencia colectiva terminan cediendo a derechos sectoriales e individuales; la fragmentación (principio de no regresión) en áreas de conservación es un retroceso en derechos colectivos.

V. Bibliografía

- ARGÜELLO, L. - GALLINO, L. - STERNBERG, M. (1992) *Parque General San Martín (Vol. 2)*, CERNAR, Dirección de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba.
- DEL CAMPO, C. (2007) *Línea De Ribera Ambiental*, Tesis Doctoral. UNC.
- DEL CAMPO, C. (2010) “El Agua como patrimonio natural y cultural”, *Cuaderno de Derecho Ambiental*, IDARN, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. Córdoba.
- MACHNICKI, A.- SALZBEGER, O. - TREVISSON, M. (2020) “Reserva Natural Urbana San Martín: Actualización del inventario de mamíferos y difusión de las principales especies de mamíferos presentes”, *Investiga+*, 3(3), 223-256. http://www.upc.edu.ar/wp-content/uploads/2015/09/investiga_mas_a3n3.pdf
- MARTIARENA, Miguel - ROMANUTTI, Virginia - CHERNICOFF, Susana - TREDICI, Romina (2021). “Estrategias de Resiliencia para la Infraestructura Verde en Córdoba (Argentina): La Reserva Natural Urbana San Martín” (https://www.researchgate.net/publication/356069150 ESTRATEGIAS_DE_RESILIENCIA_PARA_LA_INFRAESTRUCTURA_VERDE_EN_CORDOBA_ARGENTINA_LA_RESERVA_NATURAL_URBANA_SAN_MARTIN).
- TREVISSON, M. *et al.* (2022) “Reserva Natural Urbana San Martín: informe de avance sobre la actualización del inventario de mamíferos y difusión de las principales especies presentes”, *INVESTIGA +*, Año 3, Nº 3, diciembre de 2020, pp. 240-256 (<https://revistas.upc.edu.ar/investiga-mas/article/download/58/167/243>)